

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00394-00
DEMANDANTE: DAVID RUBIANO
DEMANDADO: MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR

Téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad demanda, en los términos del artículo 301 del Ordenamiento Procesal.

Reconócese personería jurídica a la Dra. LINA MARIA RAMIREZ ARIAS, como apoderada judicial del extremo demandado.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud allegada el 23 de febrero de 2021 firmada por demandante y demandado, transacción suscrita por las partes y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO.- ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada por el demandante **DAVID ALEJANDRO ORTIZ RUBIANO**, y la demandada **ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROTECCIÓN EDUCATIVA VIVIENDA Y CREDITO SOCIAL – MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR**. En consecuencia,

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la demanda principal y en la acumulada. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad respectiva.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO.- SIN COSTAS

No habrá lugar a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandado por carencia actual de objeto.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **23 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT